



**RADICADO No:** 8313491

**RECIBO No:** 0

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 137089-03

**NIT:** 806005720

**SOLICITADO:** SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTE **FECHA Y HORA:** 2021-12-16 9:43 A.M.

**CLIENTE:** SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES **IDENTIFICACIÓN:** 806005720

**DIRECCIÓN:** B/GRANDE AV 1A. 9 18

**TELÉFONO:** 6650844

**CONTACTO:** SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTE **TELÉFONO:** 6650844

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** ROBERTO TAPIAS

**CONSECUTIVO:** 20211216-0007

nJQdedgdfpicbh

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00	
<b>EFFECTIVO</b>	0,00	<b>CHEQUE</b>	0,00	<b>CONSIGNACIÓN</b>	0,00	<b>SUBTOTAL</b>	0,00
<b>T. DÉBITO</b>	0,00	<b>T. CRÉDITO</b>	0,00		<b>IVA</b>	0,00	
<b>TOTAL CANCELADO</b>	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					<b>TOTAL</b>	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

**Cartagena de Indias, 11 de diciembre de 2021**

SEÑORES

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**ATN. DR. JOSIET LASTRE**

E.S.D

REF. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA DE SERVIHOTELES LTDA, EN DONDE SE APROBO EL INICIO DE UNA ACCION SOCIAL O PROCESO JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO AL ARTICULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995, REALIZADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 E INSCRITA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 174551 DEL LIBRO # IX.

**RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.087.314 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 119239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en LA CRA 3 NO 7-84 OFICINA 7 DEL BARRIO DE BOCAGRANDE de la Ciudad de CARTAGENA, y con correo electrónico [abogadoenconsulta@yahoo.com](mailto:abogadoenconsulta@yahoo.com), inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con celular con WhatsApp No 3195048669, actuando como apoderado especial de LA SOCIEDAD SERVIHOTELES LTDA, Nit 806005720-1, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, según escritura pública No 962 del 26 de mayo de 2021

Registrada en esta cámara de comercio el 02 de junio de 2021, con el número 3164 del libro V , con la venia del **Honorable Don CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**, actuando a su vez como apoderado especial, según poder que anexo, con todo respeto concurro ante usted, con el objeto de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** dentro de la oportunidad procesal idónea y con apoyo en lo normado por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 962 de 2005 contra el **ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REMOCIÓN, REALIZADA EN EL ACTA DE SUPUESTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS , DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 E INSCRITA EL 06 de diciembre de 2021 EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 174551 DEL LIBRO IX**, realizado por esa Cámara de Comercio por solicitud de CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON, a quien autorizaron para presentar acta ante la cámara de comercio de Cartagena, colocando en el acta objeto de recursos ,como la primera(1) acta de la sociedad SERVIHOTELES LTDA, la que tiene 23 años de existencia, sociedad que ha sido reformada más de 7 veces, Basta con observar el certificado de existencia y representación legal de SERVIHOTELES LTDA , en donde se hace constar el numero de reformas que ha tenido la sociedad en donde se plasmó el acta respectiva de cada decisión y que advierte que no es la primera(1) acta , como se predicó en la de la junta extraordinaria de socios del 19 de noviembre de 2021. En verdad basta con observar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad servihoteles, en donde se expresa en la pagina 3 " por acta numero 5 del 25 de mayo de 2007, correspondiente a la junta de socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de junio de 2007, bajo el número 53,130 en el libro IX, del registro mercantil. Es decir que no se cierto que sea el acta No 1 , como lo se hace en el anunciado.

La convocatoria no fue notificada al señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, como lo ordena la ley y los estatutos , de igual manera la convocatoria fue realizada por una socia y no por la señora ALFREDA CALLEJON BARRERA, pues la única que convoca y aparentemente firma es la señora ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, sin autorización para ello y actuando como si el representante legal estuviera ausente para hacerlo tal como lo estipulan los estatutos.

ARGUMENTOS PARA LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA CON NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EMANADA DE SUPUESTA REUNIÓN DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ENTRE ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, hija del señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA y LA EXCONYUGE Y MADRE, SEÑORA ALFREDA CALLEJÓN BARRERA

*PRIMER ARGUMENTO. EL ACTA NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY*

Tal como lo dispone el artículo 163 del Código de Comercio de Colombia. Designación o revocación de administradores o revisores fiscales La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en *el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

***Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.***

*La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.*

*El artículo 431 del Código de Comercio, dispone que para que tengan valor probatorio, las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario o en su defecto por el revisor fiscal y, además, le exige determinadas formalidades para que tal valor probatorio refulja con nitidez. El artículo 431 del c de co, manifiesta :*

**<CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS>**. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

**Las actas se encabezarán con su número** y expresarán cuando menos: **lugar**, fecha y hora de la reunión; **el número de CUOTAS suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes**

**con indicación del número de CUOTAS**, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura”.

“La Superintendencia de Sociedades ha señalado que las actas son documentos donde se consignan los temas tratados y decididos en las reuniones de los órganos colegiados de las diferentes clases de personas jurídicas, sean éstas sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro y el correspondiente Libro de actas tiene por finalidad dar testimonio de lo ocurrido en las reuniones de los órganos colegiados del ente, constituyéndose en el relato histórico, aunque resumido, de aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables, y en general los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la entidad ”

Las normas mercantiles establecen para las sociedades la obligación de llevar un libro debidamente registrado para anotar en orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 131 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, se podrán asentar en un solo libro las actas de los órganos de dirección, administración y control, distinguiendo cada una con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y **continua** para cada uno de ellos. Los hechos que consten en las actas serán probados con copias de las mismas autorizadas por el secretario o por algún representante de la sociedad.

Ahora bien, las copias o actas correspondientes podrán ser tachadas de falsedad, en los términos del Artículo 189 del Estatuto Mercantil.

El principio de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, que trata la norma inicialmente citada, art. 163 del C. de Co, que: “Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato”

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”.

El acta debe contener los siguientes requisitos: **Número del acta**. Fecha **y ciudad de la reunión**. **Nombre completo de la entidad, de acuerdo como figura en el certificado de existencia y representación legal**. Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta o asamblea de asociados). Naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria o por derecho propio. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, que debe ser conforme a los estatutos y la ley; indicando quién realizó la convocatoria, el medio con el que convocó y la antelación para la misma. La convocatoria debe ser conforme a los estatutos. El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios. La decisión de **nombrar, o revocar con indicación del nombre completo y número de identificación de la persona designada**, así como el número de votos con los cuales se da la aprobación. Para las sociedades que estructuran su capital bajo CUOTAS, es necesario indicar el número de CUOTAS suscritas que aprueban la decisión. Una vez discutido y ponerse de acuerdo o no, el acta debe ser autorizada de forma autógrafa *por el secretario de la reunión, indicando que "dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas"*. lo anterior debido a que el artículo 42 de la ley 1429 de 2001 establece que: "Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, "las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio".

"Entonces, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario, pero sí de la atestación de que dicho documento es **fiel copia del acta original**".

El nombramiento para inscribir el acta a una persona distinta de los socios , debería dejar constancia de la aceptación para hacerlo, pero esto no realizo . En caso de no expresarse lo anterior en el acta pueden anexarse las cartas de aceptación.

En el caso que mantiene nuestra atención, el acta de la supuesta asamblea realizada por las señoras **ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON Y ALFREDA CALLEJON** como SOCIAS “, no cumple con las siguientes y necesarias formalidades: **a) No** tiene la numeración cronológica ,que le permite satisfacer el requisito del número del acta que por mandato legal debe ser el verdadero , pues existen varias oportunidades decididas por la sociedad tal como constan ,sus registros en el certificado de existencia y representación legal, es decir que no será la primera acta como lo indican en el enunciado del documento aportado , lo que se prueba con el acta No 5, correspondiente a la escritura pública 1.745 , de la notaría cuarta del círculo de Cartagena **b)** En igual sentido no se aportaron los poderes con los que actuaron los presuntos abogados, pues en sus firmas no aparecen los números de las tarjetas profesionales correspondientes, y brillan por su ausencia las copias de las mismas y de sus cédulas **c) NO**, se indicó quien ni como se realizó la notificación al señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA. Pues este no tiene correo al momento de hacer la convocatoria , no se hizo por los medios de notificación establecidos, como tampoco se realizó el juramento de no saber de su paradero o ignorar si tenía correo electrónico, para poderlo notificar por otro medio, además La convocatoria debió ser con quince días de antelación y la realizaron con menor tiempo al de ley **d) NO**, se aportó la **lista de los asistentes** con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; adviértase que en el acta acompañada para su registro se indica que las cuotas son de ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, quien no ha realizado aporte alguno lo que se constituye en una falsedad ideológica en documento privado, pero que llevado a un registro público, en falsedad ideológica en documentopúblico dado que todo el capital le pertenece y aún hoy lo es, al señor **CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA e)** Las personas removidas y designadas en los cargos de representación legal y revisor fiscal, a ninguna de ellas se les hizo la **indicación del número del documento de identificación**, **f)** El acta allegada a inscripción en el registro público mercantil que lleva la cámara de comercio, **NO**, corresponde a una copia autorizada de forma autógrafa por

el secretario de la reunión, indicando que “dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas”.

De lo dicho, deviene como obligada conclusión, que el acta del 19 de noviembre de 2021, no reúne las exigencias que debe reflejar y en consecuencia el control de legalidad que le corresponde a la cámara de comercio, no tuvo la suficiencia jurídica que le permitió develarlo así, pero advertida, debe necesariamente revocar la inscripción de la misma y denegar su registro.

**SEGUNDO ARGUMENTO. SE VIOLENTARON EL CONTROL DE LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO QUE LA CÁMARA COMO REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DEBIÓ EJERCER AL MOMENTO DE ANALIZAR EL ACTA AQUÍ CUESTIONADA**

En el derecho público registral mercantil rige de igual, los llamados principios de legalidad y de tracto sucesivo.

Por el primero de ellos, el de LEGALIDAD, nos enseña que “Solo son inscribibles los títulos válidos y que reúnen los requisitos exigidos por las leyes para su registro. La calificación y el examen de los títulos dirigidos a depurar la titulación presentada es el medio idóneo, y con ello se logra que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos, siempre y cuando no se presenten obstáculos derivados del registro. Si el título no es válido, o existen circunstancias en los asientos que impiden la inscripción, es de recibo el rechazo”.

“La calificación es el examen que hace el registrador de los títulos presentados en el registro, para comprobar si reúnen todos los requisitos exigidos por la leyes para su validez y registro y en consecuencia, decidir si son sujetos de inscripción o no. La calificación es una etapa necesaria en el procedimiento registral, posterior al ingreso del documento, y anterior a la extensión del asiento. Como medio para hacer efectivo el principio de legalidad, el registrador ejerce una función de calificación con respecto al documento cuya inscripción se solicita. La calificación es el examen que corresponde hacer al funcionario registral, idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir así todos los efectos. Si de la revisión se colige que faltan algunos de los requisitos o elementos para formalizar la inscripción, será devuelto para que, si es posible, se corrija o se superen las causales que impiden el registro. La calificación es un derecho y un deber. Un derecho porque solo el registrador, o el funcionario que haga sus veces, puede calificar los títulos para determinar si son susceptibles de inscripción; y un deber, porque

necesariamente antes de practicar el asiento es preciso que compruebe si el título presentado reúne los requisitos legales. El principio orientador de la función calificadora es el principio de legalidad, según el cual solo son inscribibles los títulos que son válidos y que reúnen los requisitos exigidos en las leyes. El principio de legalidad es el conjunto de reglas establecidas por la ley, que señalan los requisitos que deben reunir los documentos que se presentan para su inscripción, y es su objeto que los elementos que se deben calificar revistan las condiciones de validez exigibles, tendientes a que la inscripción brinde las garantías necesarias con arreglo al sistema registral adoptado”.

“En el registro público mercantil el principio de legalidad no ha sido tratado por la doctrina. La controversia se ha orientado a determinar el contenido y el alcance del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio con respecto a los actos sometidos a registro, y, bajo esta perspectiva, la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes sobre los actos y documentos sujetos a registro. De tal manera que se inscribirán aquellos que están acordes con los presupuestos legales, y se negará el registro de los que carecen de alguno, o algunos, de los requisitos que afecten su eficacia jurídica. En virtud de que el registro público mercantil excepcionalmente es constitutivo –ya que en la mayoría de los casos es declarativo, publicitario o de oponibilidad–, y como la mayoría de la doctrina mercantil solo reconoce el carácter declarativo de la inscripción, el control de legalidad se ha limitado al examen de la legalidad formal del documento, sin perjuicio de que, si observa una ilegalidad sustancial, grave o contraria a la ley se niegue el registro. Entre las causales legales que impiden la inscripción en el registro público mercantil”, y las que importa al caso que nos mantiene ocupados, tenemos:

La Designación o revocación de administradores o revisores fiscales, en las que las cámaras de comercio se abstendrán de hacer la inscripción de la designación o revocación de los administradores (Representante Legal, miembros de junta directiva) y revisores fiscales, cuando no cumplen con las prescripciones de la ley o de los estatutos (artículo 163 del C. Co.). Con respecto a esta causal, se tiene dicho que por tratarse del examen de la escritura, **“el acta o el documento que contiene el nombramiento o la revocación, se trata de un control de legalidad formal y externo, con base en el examen del documento justificativo del acto, de los respectivos estatutos y de las normas”**.

Haciendo un estudio de las actas que reposan en la Cámara de Comercio, no es cierto que esta acta sea la número 1 de SERVIHOTELES LTDA.

Así las cosas, y por cualesquiera de las argumentaciones presentadas y comentarios relacionados, es del caso la NO inscripción , pues no fundada en los principios de tracto sucesivo y de legalidad que es el deber ser, en estas reuniones son más que suficientes para que este recurso de reposición tenga lugar, sin perjuicios de las acciones civiles o penales de cualquier otro orden que corresponda presentar .

**Atentamente,**

**RAMON ESCALLON GARCIA**  
**Abogado especial CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**  
**Abogado SERVIHOTELES LTDA.**  
**C.C 73.087.314**  
**T.P 119239 C.S.J**















Señor

CAMARA DE COMERCIO CARTAGENA

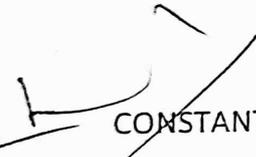
ASUNTO: PODER ESPECIAL

E.S.D

Yo CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor. RAMON ESCALLON GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.087.314, expedida en CARTAGENA y portador de la Tarjeta Profesional No119239 C.S.J, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga los recursos administrativos de ley contra la determinación tomada por acta número 1 del 19 de noviembre del 2021 en donde se me removió del cargo como representante legal

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Atentamente,

  
CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA  
C.C. No 79407773 DE BOGOTÁ

Acepto:

  
RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA  
C.C. No 73.087.314 de Cartagena.  
T.P. No 119239 del C.S. de la J  
Mundo-legal@hotmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

**CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**  
Quien se identificó con C.C. 79407773  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena:2021-12-15 08:45

Declarante: 

  
  
-1132982820



Cartagena, 30 de julio del 2000

Señores

SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA. (SERVIHOTELES LTDA)

Ciudad

El suscrito, MIGUEL BENITO MORALES PEÑALOZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma de manera respetuosa manifiesto a ustedes la aceptación del nombramiento como REPRESENTANTE LEGAL de SERVIHOTELES LTDA..

Atentamente,

  
MIGUEL BENITO MORALES PEÑALOZA

C.C. 2.896.131 de Bogotá

La Notaría Cuadrada de Cartagena

Que esta copia concide con el original que se encuentra en la lista.

EVELIA MORALES MENDIVIL

Cartagena, 31 JUL 2000

Cartagena, 30 de julio del 2000

Señores

SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA. (SERVIHOTELES LTDA)

Ciudad

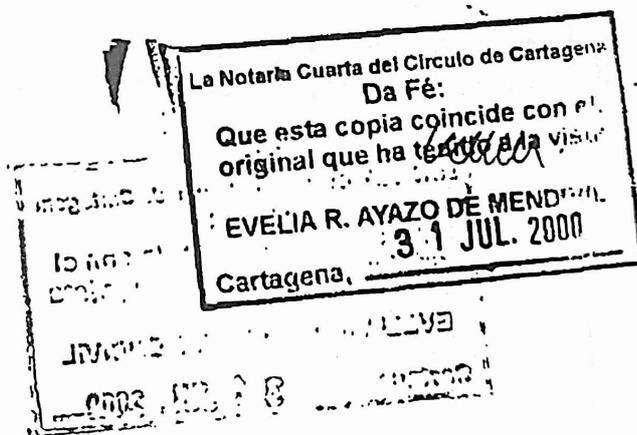
La suscrita, XIOMARA PUERTA BERRIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de su firma de manera respetuosa manifiesto a ustedes la aceptación del nombramiento como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de SERVIHOTELES LTDA..

Atentamente,



XIOMARA PUERTA BERRIO

C.C.45.475.944 de Cartagena





Camara de Comercio de Cartagena

NIT. 890.480.041 - 1

RECIBO DE CAJA

No. 0811168

FECHA DE RECIBO 2000/07/31 14:39:24	CONSECUTIVO -811168-03	No. DE LIQUIDACION 080946	MATRICULA NUMERO 137089-03
--	---------------------------	------------------------------	-------------------------------

SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOT)

Caja #12

CONCEPTO	VALORES
Inscripcion Actas y Docum.	14,000
IMPUESTO REGISTRO SIN CUAN	34,700

Turno Inscripcion: 33  
 F. : 16  
 H. : 102

VERIFIQUE A LAS 24 HORAS SI SU DOCUMENTO FUE INSCRITO O DEVUELTO

EFFECTIVO	CHEQUE	C.O DEVUELTO	CHEQUE No.	BANCO	TOTAL
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			***48,700

EN CASO DE PAGO CON CHEQUE, QUEDA SUJETA LA VALIDEZ DE ESTE RECIBO A LA EFECTIVIDAD DEL CHEQUE

PRESENTE ESTE RECIBO AL RECIBIR EL SERVICIO

CCADENA S.A. TEL. 279 5550 MEDELLIN



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
FECHA: 2013/12/05 HORA: 4:52:23 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:  
(SERVIHOTELES LTDA)

SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA

MATRICULA:

09-137089-03

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

806005720-1

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 2820 del 20 de Nov/bre de 1998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 26 de Nov/bre de 1998 bajo el No. 25,626 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTELES LTDA)

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
429	2/17/1999	4a. de Cartagena	26,348	2/23/1999
1,233	7/12/2000	4a. de Cartagena	30,431	7/25/2000
1,745	10/ 9/2000	4a. de Cartagena	31,034	10/11/2000
1,160	7/12/2001	4a. de Cartagena	34,145	11/15/2001
2,907	8/13/2003	03a. de Cartagena	39,036	8/20/2003
3,230	12/31/2003	02a. de Cartagena	40,241	1/14/2004
3,860	11/23/2010	1a. de Cartagena	87	11/25/2010

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTICINCO ( 25) anos, contados desde el 20 de Nov/bre del ano 1998.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social el siguiente:



Camara de Comercio de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/05 HORA: 4:52:23 PM

Por Acta número 5 del 25 de Mayo de 2007, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2007, bajo el numero 53,130, en el libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: De los Gerentes: la sociedad tendrá un gerente general con un gerente suplente que serán elegidos y nombrados por la junta de socios, por un periodo de cinco (5) años. El representante legal de la sociedad será el Gerente principal quien será el directo responsable de su administración pudiendo realizar cualquier acto o contrato sin limitación de naturaleza o cuantía que toque con el desarrollo del objeto social de la compañía. En caso de ausencia del gerente lo reemplazará el Gerente Suplente. El gerente podrá ser reelegido indefinidamente y podrá actuar conjunta o individualmente en los actos que represente a la sociedad comprometiéndola. Si vencido el periodo del gerente y sus suplentes, no se hicieran nuevos nombramientos, continuarán con sus cargos hasta que la junta de socios haga nuevamente elección.

Funciones del Gerente: Corresponden al gerente, conjunta o individualmente además de las indicadas anteriormente, las siguientes:

- a) Presidir la junta de socios, mientras no se disponga otra cosa;
- b) Convocar a la junta de socios;
- c) Realizar todas las funciones que le sean asignadas por la junta de socios;
- d) Llevar a cabo la liquidación de la sociedad en el caso que la junta de socios no designe otros liquidadores;
- e) Elevar a escritura pública la reforma de los estatutos;
- f) Dar cumplimiento a las ordenes que le impartan la junta de socios;
- g) Ejecutar todo acto o contrato sin ninguna limitación siempre que este sea de provecho de la sociedad;
- h) Constituir mandatarios para que obren bajo sus ordenes y representen la sociedad;
- y) Crear los cargos y hacer los nombramientos necesarios y celebrar los contratos a que haya lugar;
- j) Mantener informada a la junta de socios sobre la marcha de los negocios sociales;
- k) Presentar anualmente a la junta de socios el balance general; las cuentas de pérdidas y ganancias, un informe sobre la marcha de los negocios sociales y los demás documentos que exija la ley;
- l) Las demás funciones que le designe o delegue la junta de socios.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	PEDRO JOSE LASCARRO LASCARRO	9.114.278
	DESIGNACION	

